



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

**Sumilla:** *“(…) se tiene que considerar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, el monto que debe ser valorado para calcular la facturación del postor tiene que estar plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, monto que no ha sido consignado en dicha acta, lo cual no permite a este colegiado constatar de manera fehaciente el monto correspondiente a la experiencia N° 4; en consecuencia, no corresponde validar dicha experiencia presentada por el Impugnante.”*

**Lima, 5 de abril de 2024.**

**VISTO** en sesión del **5 de abril de 2024**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2803/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO HUASCARÁN** (integrado por las empresas **ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** y **ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L.**), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Provincial de Huarney; y, atendiendo a lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 1 de febrero de 2024, la Municipalidad Provincial de Huarney, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Creación del servicio de electrificación en la habilitación urbana de oficio programa municipal de vivienda A.H. Ampliación La Victoria – Salinas, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash” con C.U.I N° 2495842*, con un valor referencial de S/ 1,781,580.78 (un millón setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta con 78/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, el 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), y el 1 de marzo del mismo año, se publicó



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

en el SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP*		
CONSORCIO HUASCARÁN (integrado por ECOISSA Contratistas Generales S.A.C. y ENGINEERS Constructora e Inversiones Generales S.R.L.)	ADMITIDO	1'781,580.73	105	1	DESCALIFICADO	NO
M & C INGENIEROS S.R.L	ADMITIDO	1'646,731.48	102.24	2	DESCALIFICADO	NO
CONSORCIO CRUZ BLANCA (Integrado por Soutelo Constructores S.R.L. e Inversiones generales DYMAZ S.A.C.)	ADMITIDO	1'603,422.72	94.50	3	DESCALIFICADO	NO
CONSORCIO INDIGO	NO ADMITIDO					
CONSORCIO ESPERANZA	NO ADMITIDO					
Y & J INTERNATIONAL ENGINEERING SOLUTIONS S.A.C.	NO ADMITIDO					

\* Orden de prelación.

2. Mediante Escrito s/n, subsanado con Escrito s/n<sup>1</sup>, presentados el 8 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el CONSORCIO HUASCARÁN (integrado por ECOISSA Contratistas Generales S.A.C. y ENGINEERS Constructora e Inversiones Generales S.R.L.), en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando: **i)** revocar la descalificación de su oferta, **ii)** revocar la declaratoria de desierto, y, **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

A fin de sustentar su petitorio, el Impugnante manifiesta lo siguiente:

- EL comité de selección descalificó su oferta con argumentos arbitrarios, ya que no valoraron objetivamente los documentos que presentó para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por lo que se contravino los principios que rigen las contrataciones públicas.

<sup>1</sup> Cabe señalar que ambos escritos fueron presentados sin número.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

- Refiere que, el comité de selección para descalificar su oferta, no validó su experiencia N° 4, que acredita un monto de S/ 509, 326.51 y la experiencia N° 5, que acredita un monto de S/ 211,901.62.
- En ese sentido, considera que el comité, al evaluar su experiencia N° 4, cometió un error y no validó arbitrariamente el monto que se acredita, ya que no existe contradicción entre los montos consignados y los documentos que acreditan dicha experiencia.
- Indica que, lo argumentado por el comité de selección, respecto a que no se visualiza el sello de quien suscribe la oferta en su experiencia N° 4, es completamente falso, pues considera que la firma y sello de su representada están completamente legibles.
- Por otro lado, considera que su experiencia N° 5 ha sido invalidada arbitrariamente por el comité, al indicar que en el contrato de consorcio y promesa de consorcio de dicha experiencia no se visualiza quién legaliza y certifica las firmas de los integrantes, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
- Manifiesta que, de acuerdo a las bases integradas, para acreditar la experiencia adquirida en consorcio, se debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, por lo que presentaron ambos documentos a fin de no generar duda o cuestionamiento alguno de la veracidad de dichos documentos.

Por lo cual, señala que si bien es cierto la legalización y certificación no están nítidas, sí se puede visualizar que el contrato de consorcio y la promesa de consorcio cuentan con la legalización de firmas respectiva.

- Precisa que, aunque su experiencia N° 4 haya sido invalidada por el comité de selección, considerando su experiencia N° 5 sigue cumpliendo con acreditar una experiencia mayor a una vez el valor referencial de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.
- Finalmente, solicita a este Tribunal declarar fundado el recurso de apelación; y, como consecuencia de ello, otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

3. Con decreto del 14 de marzo de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 15 de marzo de 2024, se notificó, mediante el SEACE, el recurso de apelación interpuesto, a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución, lo absuelvan.

Asimismo, se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en Cta. Cte. 057500207 expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante decreto del 21 de marzo de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

Por otro lado, se verificó que la Entidad no registró en el SEACE el informe técnico legal solicitado; sin embargo, el 20 de marzo de 2024, presentó la Carta N° 019-2024-MPH-SGLYP, Informe Legal N° 257-2024-MPH-A-GM-GAJ e Informe N° 0735-2024-MPHA-GM-GAYF-SGLYP, con registro 08379, en la Mesa de Partes del Tribunal, en atención a la solicitud efectuada con decreto del 15 de marzo de 2024, mediante los cuales se pronunció sobre el recurso de apelación, conforme a lo siguiente:

- De la revisión integral de la no acreditación de la experiencia N° 4 de la oferta del postor, se debe ratificar la decisión del comité de selección, manifestando lo siguiente:
  - i. No se validó la experiencia porque el acta de recepción indica que hubo un adicional y un deductivo, razón por la cual el postor debió adjuntar el documento de resolución de liquidación de obra, donde se muestre fehacientemente el importe total ejecutado de la obra.
  - ii. La documentación presentada carece de uno de los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

elementos solicitados en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación, ya que no se está probando fehacientemente cuál fue el monto total que implicó la ejecución de la obra propuesta.

- iii. El postor podría estar en ventaja frente a los otros postores que sí adjuntaron su documento visible de contrato para el requisito de calificación, lo que afectaría la igualdad de oportunidades en el procedimiento de selección.
- De la revisión integral de la no acreditación de la experiencia N° 5 de la oferta del postor, se debe ratificar la decisión del comité de selección, manifestando lo siguiente:
    - i. El comité de selección optó por verificar en la oferta del postor, el contenido del contrato del consorcio, dado que este documento es idóneo para la ejecución contractual, del cual no se visualiza quién legaliza y certifica las firmas de los integrantes del consorcio, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.
    - ii. Al respecto, el numeral 1.8 del capítulo I de las Bases Integradas señala que el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
  - El postor acredita de forma integral un importe de S/ 1'338,696.40, en la experiencia el postor en la especialidad, por lo tanto, su importe es inferior a lo solicitado en las bases integradas, por lo que su oferta es declarada descalificada.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y contra la declaratoria de desierto, solicitando que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, el mismo que ha sido convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

---

<sup>2</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 1,781,580.78 (un millón setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta con 78/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento, solicitando que se revoquen dichos actos; y en consecuencia, se le otorgue la buena pro; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de subastas inversas electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 8 de marzo de 2024, considerando que la declaratoria de desierto se registró a través del SEACE el 1 de marzo del mismo año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escrito s/n, presentado el 8 de marzo de 2024, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

*d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el representante común del Impugnante, el señor José Santos Luna Solano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar, toda vez que la decisión de la Entidad afectó su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el peticorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que: a) se revoque la descalificación de su oferta; b) se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; y, en consecuencia, c) se le otorgue la buena pro a su representada. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el peticorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En consecuencia, los puntos controvertidos consisten en:

- i. Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- ii. Determinar si corresponde otorgar al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

6. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
7. En adición a lo expresado, corresponde destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

8. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse evaluación y la calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

9. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

10. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumpla con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

11. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.**

12. Corresponde, en primer lugar, tener en cuenta que la oferta del Impugnante ocupó el primer lugar en el orden de prelación, como se puede visualizar a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFERTA ECONOMICA	BONIFICACION REMYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO (Total Puntos)	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO HUASCARAN (Integrado por ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC 20408130396 y ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L., con RUC N° 20542097541)	100.00	5.00	105.00	1
M & C INGENIEROS S.R.L.	97.37	4.87	102.24	2
CONSORCIO CRUZ BLANCA (Integrado por SOUTELO CONSTRUCTORES S.R.L., con RUC 20531970510 e INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C., con RUC N° 20604328269)	90.00	4.50	94.50	3

En razón a ello el comité de selección verificó que en la misma se acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos en las bases integradas.

En ese contexto, y conforme a lo consignado en el cuadro de calificación publicado en el SEACE, el comité de selección concluyó que la oferta del Impugnante acreditaría como "Experiencia del postor en la especialidad" el importe de S/ 1'338,696.40; por lo tanto, su importe es inferior a lo solicitado en las bases integradas [S/ 1,781,580.78], por lo que su oferta es declarada descalificada, tal como se visualiza a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

Al respecto, el numeral 1.8 del Capítulo I de las bases integradas señala que “El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”, asimismo se tiene que el reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 64.6 señala que: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que es obligación de los postores verificar que el contenido de la oferta sea legible. Así también se tiene que, por mandato normativo, una vez consentida la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) debe verificar la oferta del postor ganador de la buena pro, en tal sentido en el caso en particular no es legible el sello ni la firma de la persona que suscribe el documento y esta característica no permitiría que el OEC cumpla con lo establecido en la normativa. Por las razones expuestas el documento referido a la resolución de liquidación resulta ser no idóneo para el fin que persigue y por lo tanto no corresponde valorarlo.

El postor acredita de forma integral un importe de S/ 1'338,696.40 en la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, su importe es inferior al solicitado en las bases integradas, por lo expuesto la oferta del postor es declarada DESCALIFICADA.

Como se aprecia, el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante por no cumplir con acreditar el monto mínimo requerido como experiencia en la especialidad, debido a que dos (2) de las seis (6) contrataciones presentadas en la oferta del Impugnante incluirían documentación (acta de recepción de obra y contrato de consorcio) que no cumplen con las condiciones establecidas en las bases integradas y la normativa de contratación pública, para validar dichas experiencias en la especialidad.

13. Estando a lo expuesto, a efectos de realizar el análisis de cada uno de los cuestionamientos, es importante traer a colación lo establecido en las bases integradas respecto del requisito de calificación “*Experiencia del Postor en la Especialidad*”, así como la forma de acreditación del mismo, tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL</b>, en la ejecución de Obra similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de Obra.</p> <p>Se considerará obras similares a los trabajos de ejecución de obras de: <b>CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O INSTALACION O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, EN REDES ELECTRICAS Y/O SISTEMA DE ILUMINACION Y/O SISTEMA DE ELECTRIFICACION Y/O ALUMBRADOS PUBLICOS Y/O SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.</b></p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>19</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>

14. Conforme se visualiza, en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, se exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a **una (1) vez el valor referencial**, esto es, la suma de S/ 1,781,580.78 (un millón setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta con 78/100 soles), por la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la contratación, considerándose como similares a los siguientes: *"Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o instalación o la combinación de los términos anteriores, en redes eléctricas y/o sistema de iluminación y/o sistema de electrificación y/o alumbrados públicos y/o servicio de energía eléctrica."*

Asimismo, se dispuso que los postores podían acreditar su experiencia con la copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

fehacientemente que la obra fue concluida, así como, el monto total que implicó su ejecución, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Además, entre otras disposiciones, se estableció que, en los casos de acreditación de experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

15. Ahora bien, en cuanto a las contrataciones descritas en los numerales 4 y 5 del anexo N° 10 de la oferta del Impugnante, las que no se consideraron válidas; el comité de selección, expuso la siguiente motivación:

Análisis de la acreditación de la experiencia propuesta N° 04. Para la acreditación de la experiencia de la obra 1 presenta el contrato de ejecución (a folios 108 al 121), promesa de consorcio (folios 122 al 124), el acta de conformidad (a folios 125 al 129).

De la revisión del contrato (folio 121) no se visualiza el sello quien suscribe la oferta, tal como se aprecia a continuación



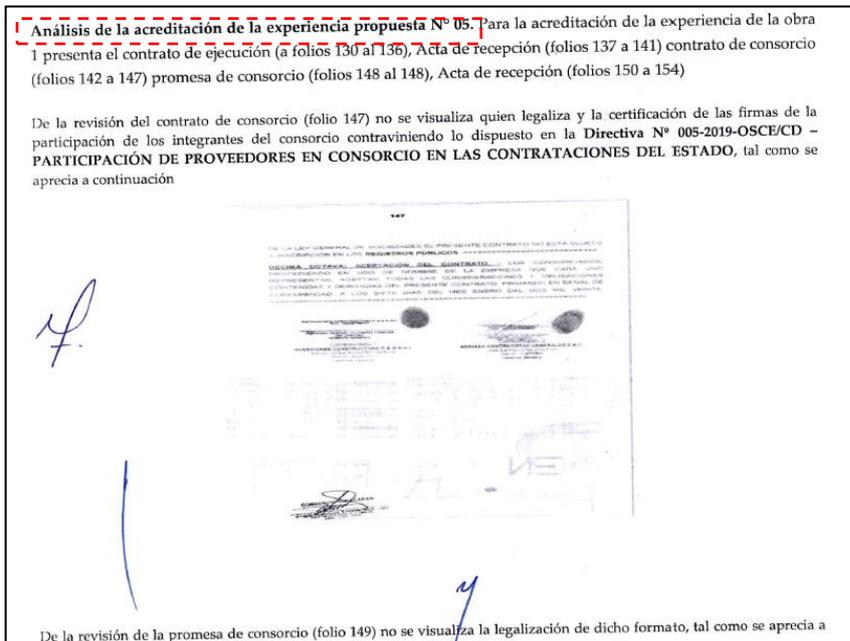
Al respecto, el numeral 1.8 del Capítulo I de las bases integradas señala que "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible", asimismo se tiene que el reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 64.6 señala que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que es obligación de los postores verificar que el contenido de la oferta sea legible. Así también se tiene que, por mandato normativo, una vez consentida la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) debe verificar la oferta del postor ganador de la buena pro, en tal sentido en el caso en particular no es legible el sello ni la firma de la persona que suscribe el documento y esta característica no permitiría que el OEC cumpla con lo establecido en la normativa. Por las razones expuestas el documento referido a la resolución de liquidación resulta ser no idóneo para el fin que persigue y por lo tanto no corresponde valorarlo.

De la revisión del acta de recepción a folios 129 de la oferta, se tiene que en el documento únicamente se señala el MONTO DE INVERSIÓN DE LA OBRA que coincide con el importe del contrato, asimismo se aprecia que ha existido un adicional y una deducción de la revisión integral de la oferta del postor, se tiene que en ninguno de los documentos presentados es posible identificar fehacientemente cuál fue el monto ejecutado, ya que el importe de contrato ha tenido variaciones por el adicional que se consigna en el mismo documento en análisis. La documentación presentada carece de uno de los elementos solicitados en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, ya que no se está probando fehacientemente cual fue el monto total que implicó la ejecución de la obra propuesta; por lo tanto, no es posible considerar esta contratación para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6





PERÚ

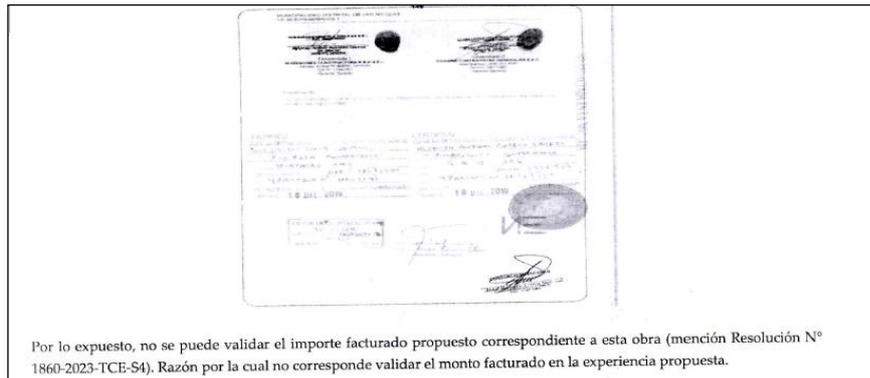
Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*



16. Habiendo revisado lo consignado por el comité de selección en la “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”, corresponde verificar lo presentado por el Impugnante en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis. Al respecto, se verifica que a folios 39 y 40 obra el anexo N° 10 - experiencia del postor en la especialidad, en el cual el impugnante declaró haber acumulado el monto facturado ascendente a **S/ 2'399,475.52**, en un total de seis (6) contrataciones, conforme se advierte seguidamente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

**39**

**CONSORCIO HUACARÁN**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-MPH/CS-2

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-MPH/CS-2.  
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL ANEXO DE HUAMBACHO VIEJO, DISTRITO DE SAMANCO, SANTA - ANCASH"	AS N° 007-2019/MDS	17/01/2020	05/04/2022	-	SOLES	739,761.62 <i>PARTIC. 60 %</i>	-	443,256.97
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVIDO ELECTRICO RURAL EN LA LOCALIDAD DE BAKOS LA MERCEZ, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH	N° 023-2022-MPC	29/03/2022	13/02/2023	-	SOLES	421,867.12 <i>PARTIC. 100 %</i>	-	421,867.12
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE JATUN CANDIA, CHINCHAN Y COYLAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLUJAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA HJARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH	AS 203-2021	21/02/2022	10/10/2023	-	SOLES	591,863.82 <i>PARTIC. 50 %</i>	-	595,118.29
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELE TRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENJAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ -DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 27-2022-MDVGIM	01/07/2022	20/06/2023	-	SOLES	948,877.51 <i>PARTIC. 60 %</i>	-	509,326.51
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLÁS- PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVIDO DE ENERGIA ELECTRICA RURL, MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE RED PRIMARIA 22.9 KV Y SECUNDARIA 380/220V, EN LA LOCALIDAD DE NUEVO QUEROBAMBA DEL DISTRITO DE SAN NICLAS - PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 06-2019-MDSN-CS	09/01/2020	27/01/2021	-	SOLES	3531,66.37 <i>PARTIC. 50 %</i>	-	211,901.62

**CONSORCIO HUACARÁN**  
*José Santos Luján Solano*  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI: 51671099

---

**40**

**CONSORCIO HUACARÁN**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-MPH/CS-2

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE TUJO BRANDE, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"	N° 001-2014-MDICEPAIGH	13/01/2014	24/09/2018	-	SOLES	218,005.01 <i>PARTIC. 100 %</i>	-	218,005.01
<b>TOTAL</b>										<b>2,399,475.52</b>

Huarney, 19 de febrero de 2024.

**CONSORCIO HUACARÁN**  
*José Santos Luján Solano*  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI: 51671099

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

17. Ahora bien, según lo antes mencionado del acta del procedimiento de selección, el comité de selección, declaró no válidas las experiencias descritas en los numerales 4 (Contrato N° 27-2022-MDI/GM) y 5 (Contrato de obra: Adjudicación simplificada N° 06-2019-MDSN-CS) del Anexo N° 10 del Impugnante, por los montos de S/ 509,326.51 y S/ 211,901.62, respectivamente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELE TRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSACOTO DEL CENTRO POBLADFO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ -DEPARTAMENTO DE ANCASH".	N° 27-2022-MDIVGM	01/07/2022	20/09/2023	-	SOLES	848,877.51 PARTIC. 60 %	-	509,326.51
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLAS- PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE RED PRIMARIA 22.9 KV Y SECUNDARIA 380/220V. EN LA LOCALIDAD DE NUEVO QUEROBAMBA DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS - PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	AS N° 06-2019-MDSH-CS	09/01/2020	27/01/2021	-	SOLES	3531,69.37 PARTIC. 60 %	-	211,901.62

CONSORCIO HUASARÁN  
José Santos Lima Solano  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI: 31674890

18. En ese sentido, corresponde a este Tribunal realizar el análisis pertinente de las experiencias descritas en los numerales 4 y 5, del Anexo N° 10 de la oferta presentada por el Impugnante.

#### Sobre la experiencia N° 4

19. Al respecto, del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" se desprende que el comité de selección, en principio, no validó la experiencia N° 4, en razón a que en el folio 121 de la oferta del impugnante no se visualiza el sello de quien suscribe la oferta, para lo cual se reproduce la parte pertinente:

Análisis de la acreditación de la experiencia propuesta N° 04. Para la acreditación de la experiencia de la obra 1 presenta el contrato de ejecución (a folios 108 al 121), promesa de consorcio (folios 122 al 124), el acta de conformidad (a folios 125 al 129).

De la revisión del contrato (folio 121) no se visualiza el sello quien suscribe la oferta, tal como se aprecia a continuación



De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que es obligación de los postores verificar que el contenido de la oferta sea legible. Así también se tiene que, por mandato normativo, una vez consentida la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) debe verificar la oferta del postor ganador de la buena pro, en tal sentido en el caso en particular no es legible el sello ni la firma de la persona que suscribe el documento y esta característica no permitiría que el OEC cumpla con lo establecido en la normativa. Por las razones expuestas el documento referido a la resolución de liquidación resulta ser no idóneo para el fin que persigue y por lo tanto no corresponde valorarlo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

20. Por su parte, el Impugnante manifiesta que lo indicado por el comité de selección es incorrecto, ya que la firma de su representada es completamente legible, por lo que considera que se cometió un error en la valoración del documento y que no es suficiente causal para descalificar su oferta.
21. Al respecto, la Entidad señala que es el sello y los datos de quien firma el contrato en cuestión, lo que no se visualiza; a diferencia, de lo indicado por el comité de selección que considera que no se visualiza el sello y la firma de quien suscribe la oferta.
22. Conforme a lo antes expuesto se tiene que por un lado el comité de selección cuestiona la legibilidad del sello del postor que obra en el folio 121 de su oferta; y, por otro lado, la Entidad ha indicado que lo ilegible es el sello y los datos de quien suscribe el Contrato N°27-2022-MDI/GM, para mayor ilustración se muestra la parte pertinente de dicho documento, a continuación:

Del contrato presentado en la oferta del postor en folios (108 al 121), ***en su (folio 121), no se visualiza el sello ni los datos de quien firma el contrato suscrito, sin embargo, el comité de selección hizo mención a quien suscribe la oferta. De validar dicha experiencia se estaría vulnerando el principio de la Ley de***

○ Análisis de la acreditación de la experiencia propuesta N° 04 ○ la acreditación de la experiencia de la obra  
○ 1 presenta el contrato de ejecución (a folios 108 al 121), promesa de consorcio (folios 122 al 124), el acta de conformidad (a folios 125 al 129).

De la revisión del contrato (folio 121) ***no se visualiza el sello quien suscribe la oferta, tal como se aprecia a continuación***

23. De la verificación realizada, este Tribunal considera que en el documento cuestionado sí se puede visualizar la información y el sello de quien suscribe la oferta por parte del Consorcio Huascarán [Contratista], siendo este el señor José Santos Luna Solano, así como, también se visualiza en el contrato cuestionado, la firma y los datos de quien lo suscribe en representación de la Entidad, Julio Cesar Verau Mesia. Asimismo, si bien el sello de esta persona no se encuentra totalmente nítido, sí se aprecia los datos de la Entidad y del gerente municipal que suscribe en representación de aquella, los cuales también son precisados en la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

parte introductoria del contrato, analizándose dicho documento de manera integral, tal como se muestra a continuación:

108



**Municipalidad Distrital de Independencia**

**Huaraz - Ancash**

"Año del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

CONTRATO DE OBRA

Adjudicación Simplificada N°04-2022-MDI/CS – PRIMERA CONVOCATORIA



**CONTRATO N° 27-2022-MDI/GM**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con **CÓDIGO ÚNICO N° 2478484**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20146921427, con domicilio legal en el Jr. Pablo Patrón N° 257, Distrito de Independencia, ~~Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash~~, Representado por su **GERENTE MUNICIPAL, Eco. JULIO CESAR VERAU MESIA**, identificado con el DNI N° 80688849, con facultades ~~comendadas para tal efecto según Resolución de Alcaldía N° 270-2021-MDI y Designación según Resolución de Alcaldía N° 110-2022-MDI~~ y de la otra parte **CONSORCIO LLACSHACOTO** debidamente representado por su Representante Legal Común el Sr. **OLMEDO ESTALIN ROMERO CANO**, identificado con el DNI N° 40480347, con domicilio fiscal en la Av. Independencia N° 726, Barrio El Milagro, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, integrado por las siguientes empresas: 1) **SEÑOR DE ARZOBISPO CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20571270740, con un porcentaje de participación del 40%; encargado de la facturación, 2) **EGOISSA CONSTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20408130396, con un porcentaje de participación del 60%; correo electrónico: [Stalin\\_rc@hotmail.com](mailto:Stalin_rc@hotmail.com); Celular N° 963525216, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, ~~Departamento de Ancash~~, a los Un (01) días del mes de julio del 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Eco. Julio Cesar Verau Mesia  
GERENTE MUNICIPAL

**"LA ENTIDAD"**

CONSORCIO LLACSHACOTO



OLMEDO ESTALIN ROMERO CANO  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI 40480347 - RUC 20571270740

**"EL CONTRATISTA"**

14



CONSORCIO HUACCARAN

Jose Santos Lima Solano  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI: 31671889



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

24. Por lo expuesto, a criterio de esta Sala, en torno al primer cuestionamiento de esta experiencia, el argumento del comité de selección para no validar dicho documento no tiene asidero, correspondiendo amparar lo alegado por el Impugnante en dicho extremo.
25. Ahora bien, como segundo cuestionamiento a la Experiencia N° 4, la Entidad indica que no validó dicha experiencia debido a que, en el acta de recepción se señala que hubo un adicional y un deductivo, razón por la cual el Impugnante debió adjuntar el documento de resolución de liquidación de obra, donde se muestre fehacientemente el importe total ejecutado de la obra.
26. Considerando lo antes mencionado se debe traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que, sobre el particular, indica lo siguiente:

*(...)*

5. *La verificación del cumplimiento del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:*

- i. ***Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.***

*(...)*

6. *Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.*

7. *La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.*

8. *El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

*evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado  
corresponde al monto que implicó su ejecución.*

(...)"

Estando a lo expuesto, se procede a verificar si la experiencia N° 4 presentada por el Impugnante cumple con lo establecido en las bases integradas, así como con aquello dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE:

i. ***Contrato y su respectiva acta de recepción de obra***

De la verificación a la experiencia N° 4<sup>3</sup>, se tiene que el Impugnante presentó como sustento, los siguientes documentos: i) Contrato N° 27-2022-MDt/GM, ii) Acta de recepción de obra, y iii) el Contrato de consorcio, tal como se visualiza a continuación:

---

<sup>3</sup> Obrante folio 108 al 129 de la oferta del Impugnante.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

108



**Municipalidad Distrital de Independencia**

**Huaraz - Ancash**

"Año del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

CONTRATO DE OBRA

Adjudicación Simplificada N°04-2022-MDI/CS - PRIMERA CONVOCATORIA



**CONTRATO N° 27-2022-MDI/GM**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CÓDIGO ÚNICO N° 2478484, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20146921427, con domicilio legal en el Jr. Pablo Patrón N° 257, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, Representado por su **GERENTE MUNICIPAL**, **Eco. JULIO CESAR VERAU MESIA**, identificado con el DNI N° 80688849, con facultades conferidas para tal efecto según Resolución de Alcaldía N° 270-2021-MDI y Designación según Resolución de Alcaldía N° 110-2022-MDI y de la otra parte **CONSORCIO LLACSHACOTO** debidamente representado por su Representante Legal Común el Sr. **OLMEDO ESTALIN ROMERO CANO**, identificado con el DNI N° 40480347, con domicilio fiscal en la Av. Independencia N° 726, Barrio El Milagro, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, integrado por las siguientes empresas: 1) **SEÑOR DE ARZOBISPO CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20571270740, con un porcentaje de participación del 40%; encargado de la facturación, 2) **ECOISSA CONSTATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20408130396, con un porcentaje de participación del 60%, correo electrónico: [Stalin\\_rc@hotmail.com](mailto:Stalin_rc@hotmail.com); Celular N° 963525216, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**  
Con fecha 27 de mayo del año 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Independencia, adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDI/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**, al **CONSORCIO LLACSHACOTO**, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA** denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CÓDIGO ÚNICO N° 2478484, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**  
El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA** denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CÓDIGO ÚNICO N° 2478484, bajo el sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo a lo expresado en las Bases Administrativas, Oferta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y demás documentos del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDI/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**, que debidamente suscritos por **EL CONTRATISTA** forman parte integrante del este contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior **EL CONTRATISTA** se obliga por el presente contrato a ejecutar la obra, por el monto de su oferta ascendente a la suma **S/ 848,877.51 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 51/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.  
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CONSORCIO LLACSHACOTO**

**OLMEDO ESTALIN ROMERO CANO**

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DNI 40480347 - RUC 20571270740

**Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048**

**Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

125

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**  
INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

**I.- DATOS GENERALES DE LA OBRA**

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

**UBICACIÓN :**

- ◇ LOCALIDAD : LLACSHACOTO
- ◇ DISTRITO : INDEPENDENCIA
- ◇ PROVINCIA : HUARAZ
- ◇ REGION : ANCASH

**FINANCIAMIENTO :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** CANON SOBRECANON

**MOD. DE EJECUCIÓN :** POR CONTRATA

**SISTEMA DE CONTRATACION :** A COSTOS UNITARIOS

**PROCESO DE CONTRATACION :** Adjudicación Simplificada N° 04-2022-MDI /CS PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATISTA :** CONSORCIO LLACSHACOTO

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA :** N° 27-2022-MDI/GM

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN :** POR CONTRATA

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN :** A COSTOS UNITARIOS

**PRESUPUESTO CONTRATADO :** S/. 848,877.51 (Incluido IGV)

**ADELANTO DIRECTO :** NINGUNA

**ADELANTO PARA MATERIALES :** NINGUNA

**ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS :** S/. 38,425.96 (4.53%)

**DEDUCTIVO DE OBRA :** S/. 38,416.98

CONSORCIO HUASCARAN

*[Signature]*

JOSÉ SANTIAGO LUIS ROMERO  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: 55671989

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

*[Signature]*

WILSON MARQUEZ  
GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO Y FISCAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
Código Departamental: Ancash - Huaraz

*[Signature]*

GONZALES TABALERO LUIS MARIANO  
REGISTRADO EN ACTOS  
SUSCRIBENTE DE OBRAS PÚBLICAS

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
Código Departamental: Ancash - Huaraz

*[Signature]*

ABNER LUIS ALVARADO  
INGENIERO EN ELECTRICIDAD  
REG. C.O.P. Nº 57492  
SUPERVISOR DE DEPART.

*[Signature]*

Edgar Medrapé Sulcaray  
Ing. Mecánico Electricista  
CIP. 66560

CONSORCIO LLACSHACOTO

*[Signature]*

OLMEDO ESTALIN ROMERO CANO  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: 40480342 - RUC: 20271270740





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**  
 Con fecha 27 de mayo del año 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Independencia, adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDI/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, al CONSORCIO LLACSHACOTO, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CÓDIGO ÚNICO N° 2478484, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**  
 El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LLACSHACOTO DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CÓDIGO ÚNICO N° 2478484, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo expresado en las Bases Administrativas, Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y demás documentos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2022-MDI/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, que debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte integrante del este contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
 En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato a ejecutar la obra, por el monto de su oferta ascendente a la suma S/ 848,877.51 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.  
 Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO LLACSHACOTO  
 OLIMPIO ESTALIN ROMERO BANC  
 REPRESENTANTE COMUN  
 DNI 40486247 - RUC 20571270740

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
 Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

FINANCIAMIENTO	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	CANON SOBRECANON
MOD. DE EJECUCIÓN	:	POR CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACION	:	A COSTOS UNITARIOS
PROCESO DE CONTRATACION	:	Adjudicación Simplificada N° 04-2022-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATISTA	:	CONSORCIO LLACSHACOTO
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	:	N° 27-2022-MDI/GM
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	POR CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	:	A COSTOS UNITARIOS
PRESUPUESTO CONTRATADO	:	S/ 848,877.51 (Incluido IGV)
ADELANTO DIRECTO	:	NINGUNA
ADELANTO PARA MATERIALES	:	NINGUNA
ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS	:	S/. 38,425.96 (4.53%)
DEDUCTIVO DE OBRA	:	S/. 38,416.98

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
 Consejo Regional Huánuco - Huánuco  
 GONZALES CABALLERO LUIS MARIANO  
 INGENIERO EN OBRAS PUBLICAS

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
 Consejo Regional Huánuco - Huánuco  
 ANTONIO CORTES ALLENDE  
 INGENIERO EN ELECTRICIDAD  
 CIP 66560

Edgar Madrapé Sulcaray  
 Ing. Mecánico Electricista  
 CIP. 66560

CONSORCIO LLACSHACOTO



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

**129**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**  
**INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH**

Se comprueba que las partidas han sido ejecutadas al 100% incluido Adicional por Mayores Metrados de S/ 38,425.96 equivalente al 4.53% en relación al monto contractual y un Deductivo Vinculante de S/. 38,416.98 que ha sido deducido del Contractual por lo que se procede a realizar la respectiva RECEPCIÓN DE OBRA en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art 178-Recepcion de Obras y Plazos.

a las 12.45 pm del 20 de junio del 2023 se procede a la Suscripción del Acta Respectiva y en Señal de Conformidad con lo Expresado en la Presente firman los Participantes.

**POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

  
Ing. Holger Ita Robles  
CIP 65008  
Presidente de la Comisión

  
Ing. Luis Mariano Gonzales Caballero  
CIP: 272457  
Primer Miembro de la Comisión

Como se observa, de lo visualizado en el contrato y el acta de recepción de obra, se desprende lo siguiente:

- 1) El monto contractual ascendió a S/ 848,877.51.
- 2) Las partidas han sido ejecutadas al 100 %.
- 3) Se ha realizado un adicional de S/38, 425.96 equivalente al 4.53% en relación al monto contractual.
- 4) Se realizado un deductivo vinculante por el monto de S/ 38,416.98, el cual ha sido deducido del monto contractual.

27. En ese sentido, si bien este Colegiado puede determinar que la obra fue concluida, se verifica que el monto consignado en el Acta de recepción de Obra corresponde al monto contratado, no visualizándose en dicho documento el detalle del monto ejecutado.

Asimismo, se tiene que considerar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE<sup>4</sup>, el monto que debe ser valorado

<sup>4</sup> III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:  
(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

para calcular la facturación del postor tiene que estar plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, para este caso, en el acta de recepción de obra, monto que no ha sido consignado en dicha acta, lo cual no permite a este Colegiado constatar de manera fehaciente el monto correspondiente a la experiencia N° 4; en consecuencia, no corresponde validar dicha experiencia presentada por el Impugnante.

#### ***Sobre la experiencia N° 5***

28. En este punto, cabe traer al análisis los argumentos planteados por el comité de selección para no validar la experiencia N° 5, el cual indica que para la acreditación de dicha experiencia, se presentó un contrato, su respectiva acta de recepción de obra, la promesa de consorcio y el contrato de consorcio; asimismo, señala que de la revisión realizada al contrato de consorcio no se visualiza quién legaliza y certifica la participación de los integrantes del consorcio, contraviniéndose lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
29. Respecto a la decisión adoptada por el comité de selección, el Impugnante señala que el contrato de consorcio que adjuntó a su oferta para acreditar la experiencia N° 05, cumple con lo dispuesto en las bases integradas y en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, toda vez que establece el porcentaje de obligaciones vinculadas al objeto del contrato y cuenta con las firmas legalizadas; por tanto, el comité de selección debió validar la experiencia declarada en el numeral 5 de su Anexo N° 10.

Asimismo, el Impugnante manifiesta que adicionalmente al contrato de consorcio, presentó la promesa de consorcio, para acreditar la experiencia N° 5, aduciendo que presentaron ambos documentos a fin de no generar duda o cuestionamiento alguno de la veracidad de dichos documentos.

30. Por su parte, la Entidad en su Informe Técnico, manifiesta que en el contrato de consorcio correspondiente a la experiencia N° 5, no se visualiza quién realiza la legalización y la certificación de las firmas de los participantes del consorcio, por lo que no corresponde validar el monto facturado en la experiencia propuesta, pues se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

---

resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

31. Considerando los argumentos expuestos, resulta claro que la controversia gira en torno a determinar si el Impugnante cumplió con la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, para lo cual, deberá verificarse si el contrato y/o la promesa de consorcio presentada en su oferta, para acreditar la experiencia declarada en el numeral 5 de su Anexo N° 10, cumple con lo establecido en la normativa aplicable y en las bases integradas del presente procedimiento.

Sobre el particular, tratándose de una experiencia obtenida en consorcio, se precisa que para acreditarse la misma, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**, conforme a la regulación establecida en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, corresponde precisar que, según lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 7.7 en concordancia con el literal d) del sub numeral 1) del numeral 7.4.2 de la referida directiva, tanto la promesa de consorcio, como el contrato de consorcio, deben tener necesariamente, entre otras informaciones, las siguientes:

- Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
- El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Asimismo, en el sub numeral 1) del numeral 7.5.2 de la misma directiva, se establece que, en caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

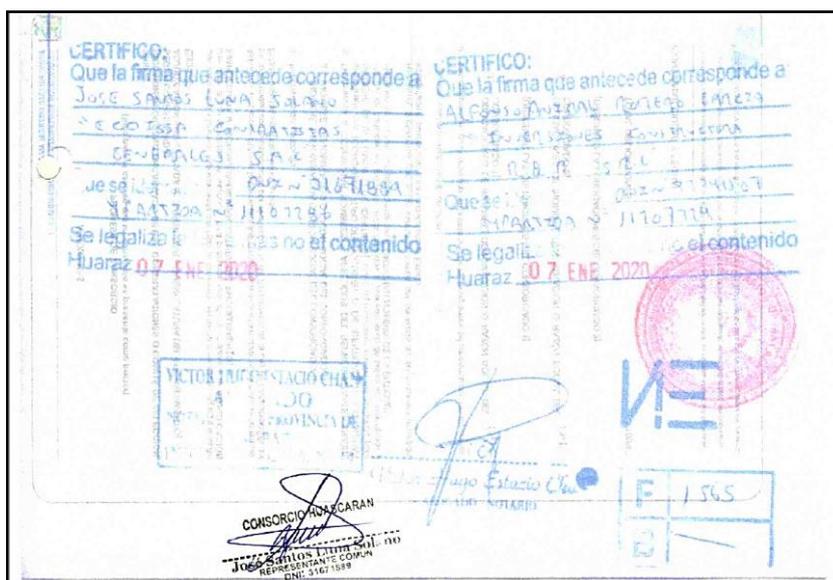
Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y lo establecido en la Directiva 005-2019-OSCE/CD, resta revisar la documentación que el Impugnante presentó

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

en su oferta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y que fue observada por el comité de selección.

32. En ese sentido, de las observaciones realizadas por el comité de selección en el “Acta de emisión, evaluación de las ofertas y calificación” se tiene que respecto del contrato de consorcio [folio 142 y 147 de la oferta del Impugnante] de la experiencia N° 5 del Anexo N° 10 - Experiencia del Postor en la Especialidad, únicamente se cuestionó la legibilidad de la legalización y certificación de las firmas de los representantes legales de los consorciados en el contrato de consorcio; por lo que se procede a reproducir la parte pertinente donde se evidencia la certificación notarial de las firmas:



33. Conforme se evidencia, sí es posible verificar el contenido de la certificación de las firmas de los representantes de los consorciados en el contrato de consorcio, así como la firma del notario público que lo ha realizado. Ahora, si bien es cierto que los sellos de la notaría y del notario público no son del todo nítidos, no puede negarse que es posible leer que el mismo fue firmado y sellado por el notario público Hugo Estacio Chan, lo cual se corresponde con el sello de la Notaría Estacio Chan, obrante en la promesa de consorcio [folio 148 y 149 de la oferta del Impugnante], que se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

149

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLAS  
AS-06-2019-MDSN/CS-1

**INVERSIONES CONSTRUCTORA R & B S.R.L.**  
RUC: 2060722564

*Alfonso Anibal Romero Garcia*  
DNI N° 31671887  
GERENTE GENERAL

Consortado 1  
**INVERSIONES CONSTRUCTORA R & B S.R.L.**  
Alfonso Anibal ROMERO GARCIA  
DNI N° 33341507  
Gerente General

**ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**  
RUC: 2060722564

*Jose Santos Luna Solano*  
DNI N° 31671885  
GERENTE GENERAL

Consortado 2  
**ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**  
Jose Santos LUNA SOLANO  
DNI N° 31671885  
Gerente General

**Importante**  
De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

**CERTIFICO:**  
Que la firma que antecede corresponde a  
Jose Santos Luna Solano  
" ECOISSA CONTRATISTAS  
GENERALES S.A.C.  
Que se identifica con DNI N° 31671885  
Y PARTIDA N° 11102286  
Se legaliza la firma mas no el contenido  
Huaraz, 18 DIC, 2019

**CERTIFICO:**  
Que la firma que antecede corresponde a  
Alfonso Anibal Romero Garcia  
" INVERSIONES CONSTRUCTORA  
R & B S.R.L.  
Que se identifica con DNI N° 33341507  
Y PARTIDA N° 11207324  
Se legaliza la firma mas no el contenido  
Huaraz, 18 DIC, 2019

NO REFACTADA EN LA NOTARIA

**VICTOR HUGO ESTACIO CHAN**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LA PROFIUNTA DE  
HUARAZ  
INSCRIPCIÓN N° 1. 2014

*Victor Hugo Estacio Chan*  
Abogado Huaraz

**ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**  
*Jose Santos Luna Solano*  
GERENTE GENERAL  
DNI: 31671885

Aunado a ello, debe tenerse en consideración que en virtud al principio de presunción de veracidad<sup>5</sup>, se debe presumir que los documentos presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman. Por lo que, debe presumirse la veracidad del contrato de consorcio cuestionado.

Más aún resulta importante mencionar que la falta de un sello o de la certificación notarial de las firmas de los integrantes en el contrato o promesa de consorcio no podría implicar por sí mismo un incumplimiento a la acreditación de determinada

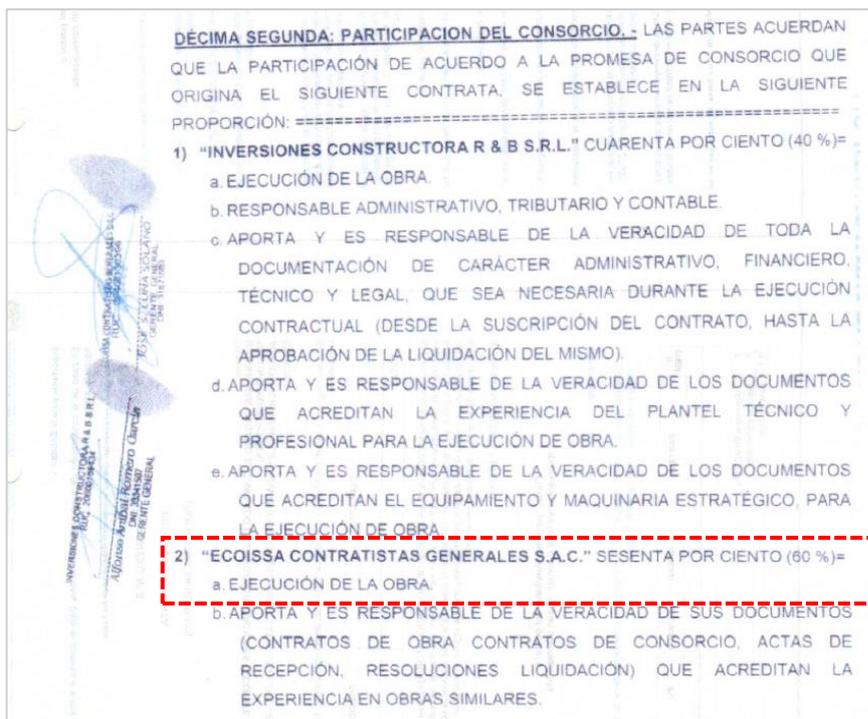
<sup>5</sup> Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

experiencia del postor en la especialidad, en la medida que haya cumplido con adjuntar los documentos solicitados.

En tal sentido, contrariamente a lo indicado por la Entidad, se ha evidenciado que el contrato de consorcio y la promesa de consorcio, presentados por el Impugnante en su oferta para acreditar la experiencia N° 5, contienen la información mínima de acuerdo a la normativa aplicable, por lo que, corresponde valorarlos para acreditar la experiencia declarada en el numeral 5 de su Anexo N° 10. Así, en dichos documentos se advierte la determinación del porcentaje de participación de la empresa ECOISSA Contratistas Generales S.A.C., integrante del impugnante, como se advierte a continuación:



34. De ese modo, se verifica que el contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia N° 5 del Anexo N° 10 - Experiencia del Postor en la Especialidad, por el monto de S/ 211,901.62, cumple con lo requerido en la normativa de contratación pública, en virtud de lo cual corresponde amparar el argumento planteado por el Impugnante en este extremo y continuar con el análisis de la acreditación del monto facturado de la "Experiencia del postor en la especialidad", requerido en las bases integradas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01151-2024-TCE-S6

35. En dicha línea, corresponde a este Tribunal analizar si con las contrataciones presentadas por el Impugnante y que ha sido materia de análisis en este procedimiento, cumple o no con acreditar el monto mínimo facturado exigido en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” de las bases integradas.
36. Es así que, primero con la finalidad de corroborar lo concluido por el comité de selección, este Colegiado procede a verificar los montos de las experiencias no cuestionadas (Experiencias N° 1, 2, 3 y 6), advirtiéndose que el monto total consignado por el comité de selección, respecto al requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” [S/ 1'338,696.40], no es el correcto, ya que la sumatoria de dichas experiencias asciende a **S/1,677,312.90**, tal como se visualiza a continuación:

Item	Cliente	Contrato	Monto Contractual	Documento Adjunto	Monto consignado en el documento adjunto	Contrato y/o Promesa de Consorcio	Porcentaje de participación	Monto válido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad
1	Municipalidad distrital de Samanco	Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019/MDS	S/738,761.62	Acta de recepción de obra	S/738,761.62	Sí	60%	S/443,256.97
2	Municipalidad provincial de Carhuaz	Contrato N° 023-MPC	S/421,867.12	Resolución de Gerencia Desarrollo territorial e infraestructura N° 172-2023-MPC/Gdtel.	S/418,613.72	No aplica	No aplica	S/418,613.72
3	Municipalidad distrital de San Marcos Huari - Ancash	Contrato de Adjudicación Simplificada N° 202-2021-MDSM/CS-3	S/991,863.82	Acta de recepción de obra	S/991,863.82	Sí	60%	S/595,118.29
6	Municipalidad distrital de Independencia	Contrato de ejecución de obra 001-2014-MDI/CEP/A/GM	S/218,005.01	Resolución Gerencial N° 265-2019-MDI/GM	S/220,323.92	No aplica	No aplica	S/220,323.92
<b>Monto total para acreditar la experiencia en la especialidad sin considerar la experiencias N° 04 y 05</b>								<b>S/1,677,312.90</b>

37. Estando a lo expuesto, corresponde tener en consideración el monto de las experiencias N° 1<sup>6</sup>, 2<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 6<sup>9</sup> presentadas en el anexo N° 10 que no han sido

<sup>6</sup> Obrante folio 89 al 107 de la oferta del Impugnante.

<sup>7</sup> Obrante folio 66 al 88 de la oferta del Impugnante.

<sup>8</sup> Obrante folio 41 al 65 de la oferta del Impugnante.

<sup>9</sup> Obrante folio 155 al 170 de la oferta del Impugnante.

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y Finanzas

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

cuestionadas por la Entidad, que de acuerdo con lo señalado en el fundamento 16, asciende a S/1,677,312.90, por lo que adicionando la experiencia N° 5 [S/ 211,901.62], se tendría un monto total de S/ 1'889, 214.52, verificándose así que el Impugnante cumple y supera el monto requerido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, equivalente a una (1) vez el valor referencial [S/ 1,781,580.78 un millón setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta con 78/100 soles], para mayor detalle se muestra lo siguiente:

Item	Cliente	Contrato	Monto Contractual	Documento Adjunto	Monto consignado en el documento adjunto	Contrato y/o Promesa de Consorcio	Porcentaje de participación	Monto válido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad
1	Municipalidad distrital de Samanco	Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019/MDS	S/738,761.62	Acta de recepción de obra	S/738,761.62	Sí	60%	<b>S/443,256.97</b>
2	Municipalidad Provincial de Carhuaz	Contrato N° 023-MPC	S/421,867.12	Resolución de Gerencia Desarrollo territorial e infraestructura N° 172-2023-MPC/Gdtel.	S/418,613.72	No aplica	No aplica	<b>S/418,613.72</b>
3	Municipalidad distrital de San Marcos Huari - Ancash	Contrato de Adjudicación Simplificada N° 202-2021-MDSM/CS-3	S/991,863.82	Acta de recepción de obra	S/991,863.82	Sí	60%	<b>S/595,118.29</b>
5	Municipalidad distrital de San Nicolás	Contrato de adjudicación simplificada N° 06-2019 – MDSN-CS	S/353,169.37	Acta de recepción de obra	S/353,169.37	Sí	60%	<b>S/211,901.62</b>
6	Municipalidad distrital de Independencia	Contrato de ejecución de obra 001-2014-MDI/CEP/A/GM	S/218,005.01	Resolución Gerencial N° 265-2019-MDI/GM	S/220,323.92	No aplica	No aplica	<b>S/220,323.92</b>
<b>Monto total válido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad</b>								<b>S/1,889,214.52</b>

En ese sentido, queda corroborado que el Impugnante ha acreditado el monto de **S/1,889,214.52** (un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos catorce con 52/100), lo cual supera el monto de la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas [S/ 1,781,580.78]; por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante, debiéndose tener la misma por calificada y, en consecuencia, revocar la declaración de desierto del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

#### **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección.**

38. En el recurso de apelación el Impugnante consignó como pretensión el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, por lo que al haberse determinado en el primer punto controvertido que corresponde revocar la descalificación y tener como calificada la oferta del Impugnante, dicha pretensión se declara fundada.
39. En esa medida, conforme al literal c) del artículo 128.1<sup>10</sup> del Reglamento, el Tribunal puede otorgar la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda, en ese sentido, en el presente caso, del análisis anteriormente efectuado se ha determinado que corresponde otorgarle la buena pro al postor CONSORCIO HUASCARAN (integrado por ECOISSA Contratistas Generales S.A.C. y ENGINEERS Constructora e Inversiones Generales S.R.L.).
40. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante, y, por su efecto, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate

<sup>10</sup> Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO HUASCARÁN** conformado por las empresas ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Huarmey para la contratación de la ejecución de la obra: *“Creación del servicio de electrificación en la habilitación urbana de oficio programa municipal de vivienda A.H. Ampliación La Victoria – Salinas, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash” con C.U.I N° 2495842*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia corresponde:
  - Revocar** la descalificación de la oferta **CONSORCIO HUASCARÁN** conformado por las empresas ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria; debiéndose tener la misma por **calificada**.
  - 1.1. **Revocar** la declaratoria de desierto, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria.
  - 1.2. **Otorgar** la buena pro al **CONSORCIO HUASCARÁN** conformado por las empresas ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-MPH/CS - Segunda Convocatoria.
2. **Devolver** la garantía presentada por el **CONSORCIO HUASCARÁN** conformado por las empresas ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y ENGINEERS CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01151-2024-TCE-S6*

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>11</sup>.

4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**MARIELA NEREIDA SIFUENTES**  
HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Sifuentes Huamán.  
**Ponce Cosme.**  
Álvarez Chuquillanqui

---

<sup>11</sup> n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.